

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN DINERO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
EN FORMA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer quede en suspenso hasta nueva orden la convocatoria anunciada para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Ferrol 24 de Septiembre de 1903.

EDUARDO COBIÁN

Sr. Presidente de la Junta Consultiva.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Para poner término á las dudas suscitadas por distintos Médicos y Corporaciones acerca de si subsiste ó no el derecho de los Colegios profesionales para cobrar el importe de un sello que habrá de unirse á toda certificación facultativa, á fin de que ésta produzca efectos legales, y teniendo en cuenta que el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado declara completamente libre el ejercicio de las profesiones médicas, sin necesidad de que los Profesores se colegien, en cuanto que otorga la facultad, pero no impone el deber, de estar inscrito en un Colegio, y los 86, 89 y 91 reducen las atribuciones de éstos cuando, habiendo cumplido las condiciones de la Instrucción, son declarados oficiales, á la inspección y al uso de la potestad disciplinaria, en las circunstancias y forma que los dichos preceptos consignan;
S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido

por conveniente disponer que no pueda exigirse el arbitrio del sello de los Colegios oficiales de Médicos en las certificaciones facultativas que se expidan, declarando válidas éstas para todos los efectos administrativos y judiciales, aunque carezcan del expresado requisito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Presidentes de los Colegios médicos de su provincia, debiendo publicarse esta disposición en el *Boletín oficial* de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 30 de Septiembre.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Repartimiento sobre riqueza rústica y pecuaria para 1904.

2187

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento general del cupo que por la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria ha correspondido á esta provincia para el próximo año de 1904, ajustado al señalamiento hecho por la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 5 del corriente mes, y reglas dictadas por la Dirección general de Contribuciones en circular de 7 del mismo, se inserta á continuación la distribución del cupo, que según la riqueza reconocida por los distritos municipales, ha correspondido á cada uno de ellos á los tipos de gravamen de 15'50 por 100 las 4 187.869 pesetas, que representa la riqueza rústica, colonia y pecuaria de los pueblos que figuran en la 1.ª Sección, ó sean los llamados á contribuir dentro del límite máximo del 15'50 por 100 como cuota del Tesoro, incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación; y al tipo de 19'6936 por 100 las 5.041.247 pesetas que importa la riqueza ya citada que fi-

gura en la 2.ª Sección y que debe igualmente contribuir dentro del límite máximo del 20'25 por 100 incluido también el premio de cobranza y gastos de comprobación.

Además del cupo para el Tesoro, debe incluirse en el repartimiento individual el importe del 16 por 100 sobre el mismo cupo para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, así como debe incluirse también la cantidad que ha correspondido á razón de 0'02 céntimos por cada 100 pesetas para cubrir la cantidad que en concepto de partidas fallidas y como resto de indemnización ha sido abonada al pueblo de Viniegra de Abajo en virtud del expediente de reclamación extraordinaria de agravio resuelto por la Dirección general en orden fecha 14 de Febrero de 1893.

Con el fin de que las operaciones de los repartimientos individuales que deben formar los Ayuntamientos y Juntas periciales, y la Comisión de Evaluación de esta capital, se lleven á efecto con la debida regularidad y exactitud, dichas Corporaciones tendrán presente las disposiciones contenidas en la Sección 4.ª, artículos 70 al 81 del Reglamento sobre contribución territorial, fecha 30 de Septiembre de 1885, advirtiéndoles que el cupo señalado por la Administración es fijo é invariable y por consiguiente no puede repartirse más ni menos cantidad que la señalada á cada pueblo en el presente BOLETÍN, aunque los tipos de gravamen no lleguen á los señalados.

También deben tener presente que el recargo del 16 por 100 para atenciones de instrucción primaria, ha de gravar igualmente á los contribuyentes vecinos como á los forasteros.

A los repartimientos deben correr unidos los resúmenes de riqueza, en la misma forma que se ha venido haciendo en años an-

teriores, teniendo muy presente que en el de la escala de contribuyentes y cuotas, no deben comprenderse más que el importe de las cuotas del Tesoro, sin agregar ninguna clase de recargos, aumentos ni bajas.

También acompañarán á los repartimientos, los estados de fincas exentas, perpetua y temporalmente y los cuadernos de recibos talonarios llenos y selladas sus matrices, los cuales han de coserse con separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

Los repartimientos deben formarse por duplicado y ha de unirse á los mismos la lista cobratoria conforme á los modelos que se insertan al final, y han de reintegrarse á razón de una peseta cada pliego del original, y de 0'10 céntimos los de la copia y lista cobratoria.

La Administración avisará oportunamente para recoger el número necesario de impresos para las matrices y recibos talonarios, así que lleguen á su poder.

Los aludidos repartimientos deberán estar formados para el 31 de Octubre próximo, y una vez expuestos al público por término de ocho días, los remitirán á esta Administración con la certificación que acredite este extremo, y de si se han presentado ó no reclamaciones, el día 16 de Noviembre siguiente sin excusa de ningún género.

La Administración encarga por último, la mayor exactitud en las operaciones de los repartimientos para que no resulten más diferencias, entre las cantidades señaladas y repartidas que las inevitables de fracciones aritméticas, y espera del reconocido celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que no darán lugar á la adopción de las medidas de rigor que señala el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Logroño 29 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Bartolomé de Piédrola.

NOTA: Los modelos á que se refiere la precedente circular, se insertarán en uno de los próximos números.

**

*

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1904

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1 641.923 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1904, según la Real orden de 5 del corriente mes y circular de 7 del mismo.

1 DISTRITOS MUNICIPALES	2 RIQUEZA rústica. — PESETAS		3 RIQUEZA pecuaria. — PESETAS		4 TOTAL riqueza rústica y pecuaria. — PESETAS		5 CUPO de contribución para el Tesoro al 15'50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión de 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — PESETAS CTS		6 RECARGO del 16 por 100 so- bre la cifra anterior para las obliga- ciones de pri- mera enseñanza — PESETAS CTS.		7 TOTAL cupo y recargo — PESETAS CTS.		8 AUMENTO por el por 100 para cubrir par- tidas fallidas aprobadas en el año anterior y de- más conceptos del art. 84 del regla- mento, con deduc- ción de lo repar- tido de más en el mismo período. — PESETAS CTS.		9 TOTAL — PESETAS CTS.		10 BAJAS por el por 100 de le repartido de más en la locali- dad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y re- partido de menos en el mismo período. — PESETAS CTS.		11 TOTAL líquido repartido. — PESETAS CTS.	
	SECCION 1. ^a De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.																			
Abalos	78523	1346	79874	12380	47	1980	88	14361	35	13	58	14374	93	14374	93					
Alcanadre	70918	5114	76032	11784	96	1885	59	13670	55	12	93	13683	48	13683	48					
Alfaro	403271	25943	429214	66528	17	10644	51	77172	68	71	56	77244	24	77244	24					
Arnedillo	25127	2474	24681	3813	16	610	11	4423	27	4	18	4427	45	4427	45					
Arnedo	257924	5780	263704	40874	12	6539	86	47413	98	43	78	47457	76	47457	76					
Autol	162987	14350	177337	27487	24	4397	96	31885	20	29	02	31914	22	31914	22					
Azofra	40462	1100	41562	6442	11	1030	74	7472	85	7	06	7479	91	7479	91					
Badarán	73929	3588	77511	12015	14	1922	42	13937	56	11	89	13949	45	13949	45					
Bañares	58559	3320	61879	9591	25	1534	60	11125	85	10	52	11136	37	11136	37					
Baños de Rioja	32975	3203	36178	5607	59	897	21	6504	80	6	15	6510	95	6510	95					
Bezares	8121	1527	9648	1495	44	239	27	1734	71	1	64	1736	35	1736	35					
Brieva	20028	3558	23586	3655	83	584	93	4240	76	4	01	4244	77	4244	77					
Briones	339338	8953	348291	53985	11	8637	62	62622	73	62	50	62685	23	62685	23					
Briñas	26146	994	27140	4206	70	673	07	4879	77	2	33	4882	10	4882	10					
Catales	17177	14663	31840	4935	20	789	63	5724	83	5	41	5730	24	5730	24					
Cañas	20107	704	20811	3223	71	516	11	3741	82	3	43	3745	35	3745	35					
Cihuri	26081	90	26171	4056	51	649	04	4705	55	5	34	4710	89	4710	89					
Cirueña	19439	2110	21549	3240	10	534	42	3874	52	3	66	3878	18	3878	18					
Cordován	16680	340	17020	2638	10	422	10	3060	20	2	89	3063	09	3063	09					
Corera	32280	3698	35978	5576	59	892	26	6463	85	4	41	6473	26	6473	26					
Daroça	5402	1816	7218	1118	79	179	01	1297	80	1	22	1299	02	1299	02					
Fonzaleche	51284	2662	53946	8261	63	1337	86	9699	49	9	13	9708	67	9708	67					
Galilea	32692	3912	36604	5673	62	907	78	6531	40	6	22	6587	62	6587	62					
Galbárruli	15975	2062	18037	2795	74	447	31	3243	05	3	07	3246	12	3246	12					
Haro	327238	2605	329843	51125	67	8180	11	59305	78	56	07	59361	85	59361	85					
Hervías	26977	2272	29249	4533	60	725	38	5258	98	4	97	5263	95	5263	95					
Hormilla	63956	2768	66724	10342	22	1654	76	11996	98	13	16	12010	14	12010	14					
Hormilleja	19506	942	20448	3169	44	507	11	3676	55	n	n	3676	55	3676	55					
Hornos	10928	2076	13004	2015	62	322	50	2338	12	2	21	2340	33	2340	33					
Lardero	73519	3725	77244	11972	82	1915	65	13888	47	13	13	13901	60	13901	60					
Larriba	8575	7285	15860	2458	30	393	23	2851	63	2	70	2854	33	2854	33					
Leza de río Leza	20712	1416	22128	3429	84	548	77	3978	61	3	76	3982	37	3982	37					
Logroño	300260	17736	317996	49239	54	7886	26	57175	83	1676	48	58852	31	58852	31					
Luezas	4199	1094	5293	820	42	131	27	951	69	n	90	952	59	952	59					
Lumbreras	12733	17419	30152	4672	56	747	77	5421	33	3	92	5425	25	5425	25					
Munilla	22939	5038	27977	4336	44	693	83	5030	27	3	04	5033	31	5033	31					
Navajún	7496	2730	10226	1585	03	253	60	1838	63	1	74	1840	37	1840	37					
Ocón	82150	10466	92616	14355	48	2296	88	16652	36	15	75	16668	11	16668	11					
Ortigosa	23753	6634	30387	4709	99	753	60	5463	59	5	16	5468	75	5468	75					
Pradejón	25212	3967	35179	5552	75	872	44	6325	19	5	98	6331	17	6331	17					
Pradillo	4203	1624	5827	903	19	144	51	1047	70	n	99	1048	69	1048	69					
Ribafrecha	53850	6182	60032	9304	96	1488	85	10793	81	10	21	10804	02	10804	02					
Rodezno	67040	2176	69216	10728	48	1716	56	12445	04	11	77	12456	81	12456	81					
Sajazarra	53492	3247	56739	8794	55	1507	13	10201	68	8	64	10210	32	10210	32					
San Asensio	196813	9550	206363	31986	27	5117	80	37104	07	34	11	37138	18	37138	18					
Santa Coloma	22230	6847	29077	4506	94	721	11	5228	05	4	95	5233	n	5233	n					
Sorzano	21190	4155	25345	3990	48	638	48	4628	96	4	38	4633	34	4633	34					
Sotés	16521	2177	18698	4898	19	463	71	3361	90	3	16	3365	08	3365	08					
Soto	37320	8089	45409	7038	40	1126	14	8164	54	6	40	8170	94	8170	94					
Tirgo	65417	280	65697	10183	04	1629	29	11812	33	11	17	11823	50	11823	50					
Tormantos	35855	3483	39338	6097	39	975	58	7072	97	3	79	7076	76	7076	76					
Torreçilla de Cameros	22314	4057	26371	4087	50	654	n	4741	50	4	48	4745	98	4745	98					
Treviana	99531	4810	104341	16172	85	2587	66	18760	51	11	36	18771	87	18771	87					
Tricio	56000	1921	57921	8977	74	1436	44	10414	18	9	85	10424	03	10424	03					
Tudellilla	62257	5050	667307	10432	58	1669	21	12101	79	11	44	12113	23	12113	23					
Uruñuela	28815	2469	31284	4849	02	775	85	5624	87	5	32	5630	19	5630	19					
Valdemadera	6946	2339	9285	1438	62	230	18	1668	80	1	58	1670	38	1670	38					
Villar de Arnedo	57220	4154	61374	9512	97	1522	08	11035	05	10	43	11045	48	11045	48					
Villanueva de Cameros	7568	3326	10894	1682	57	270	17	1958	74	2	85	1960	59	1960	59					
Villalba de Rioja	35361	1813	37174	5761	97	921	91	6683	88	6	32	6690	20	6690	20					
Villar de Torre	22129	4420	26549	4115	10	658	42	4773	52	4	51	4778	03	4778	03					
Villarejo	7173	2202	9375	1453	28	232	52	1685	80	1	59	1687	39	1687	39					
Villoslada	12830	7644	20474	3173	47	507	75	3681	22	3	48	3684	70	3684	70					
Viniegra de Abajo	5470	5657	11127	1724	63	275	95	2000	63	1	89	2002	52	2002	52					
Viniegra de Arriba	12397	9795	22192	3439	76	550	33	3990	09	3	77	3993	86	3993	86					
TOTAL..	3872525	315344	4187869	649120	n	103859	21	752979	21	2312	51	755291	72	1565	64	753726	08			

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º
Robres	4500	823	5323	1048 29	167 73	1216 02	» 90	1216 92		1216 92
San Millán de la Cogolla	47795	6980	54775	10787 17	1725 95	12513 12	9 31	12522 43		12522 43
San Millán de Yécora	17140	1163	18303	3604 52	576 72	4181 24	3 11	4184 35		4184 35
San Román	10524	5601	16125	3175 59	508 22	3683 81	2 75	3686 56		3686 56
San Torcuato	17935	1116	19051	3751 82	600 29	4352 11	3 24	4355 35		4355 35
Santurde	20578	4230	24808	4885 59	781 70	5667 29	4 22	5671 51		5671 51
Santurdejo	20912	6664	27576	5430 70	868 91	6299 61	4 69	6304 30		6304 30
San Vicente	225240	4549	229789	45253 73	7240 60	52494 33	39 06	52533 39		52533 39
Santa Eulalia Bajera	10320	594	10914	2149 36	343 90	2493 26	1 86	2495 12		2495 12
Santa (La)	2752	4252	7004	1379 34	220 69	1600 03	1 19	1601 22		1601 22
Santa María de Cameros	1967	713	2680	527 78	84 44	612 22	» 46	612 68		612 68
Santo Domingo de la Calzada	198073	5488	203561	40088 49	6414 16	46502 65	34 06	46536 71		46536 71
Sojuela	16798	2183	18981	3738 05	598 09	4336 14	3 23	4339 37		4339 37
Terroba	2412	1381	3793	746 98	119 52	866 50	» 65	867 15		867 15
Torre de Cameros	4644	1627	6271	1234 99	197 60	1432 59	1 07	1433 66		1433 66
Torrezilla sobre Alesanco	16239	311	16550	3259 30	521 49	3780 79	2 81	3783 60		3783 60
Torrementalvo	21091	922	22013	4335 16	693 58	5028 74	3 75	5032 49		5032 49
Tobía	2451	1281	3732	734 97	117 60	852 57	» 63	853 20		853 20
Trevijano	5070	2175	7245	1426 81	228 29	1655 10	1 24	1656 34		1656 34
Turruncún	6450	1870	8320	1638 51	262 16	1900 67	1 42	1902 09		1902 09
Valgañón	10678	4615	15293	3011 74	481 88	3493 62	2 60	3496 22		3496 22
Ventosa	21495	2848	24343	4794 01	767 04	5561 05	4 14	5565 19		5565 19
Ventrosa	12170	7760	19930	3924 93	627 99	4552 92	1 60	4554 52		4554 52
Viguera	33833	8181	42014	8274 07	1323 85	9597 92	7 15	9605 07		9605 07
Villalobar	36085	1074	37159	7317 95	1170 88	8488 83	6 32	8495 15		8495 15
Villamediana	75202	5561	80763	15905 15	2544 82	18449 97	13 73	18463 70		18463 70
Villarta Quintana	18817	3430	22247	4381 24	701 »	5082 24	3 78	5086 02		5086 02
Villarroya	7848	2400	10248	2018 20	322 91	2341 11	3 32	2344 43		2344 43
Villaverde	8785	2017	10802	2127 30	340 37	2467 67	1 84	2469 51		2469 51
Villavelayo	11524	3730	15254	3004 07	480 65	3484 72	» »	3484 72	2 36	3482 36
Zarzosa	7646	4317	11963	2355 96	376 95	2732 91	2 04	2734 95		2734 95
Zarratón	58706	1844	60550	11924 48	1907 92	13832 40	8 72	13841 12		13841 12
Zenzano	5276	1701	6977	1374 02	219 85	1593 87	1 19	1595 06		1595 06
Zorraquín	6466	975	7441	1465 40	234 46	1699 86	1 27	1701 13		1701 13
TOTAL..	4539208	502039	5041247	992803	» 158848 48	1151651 48	912 04	1152563 52	8 06	1152555 46

NÚMERO de distritos	RESUMEN										
65	De la Sección 1.ª	3872525	315344	4187869	649120	» 103859 21	752979 21	2312 51	755291 72	1565 64	753726 08
119	De la Sección 2.ª	4539208	502039	5041247	992803	» 158848 48	1151651 48	912 04	1152563 52	8 06	1152555 46
184	TOTAL GENERAL.	8411733	817383	9229116	1641923	» 262707 69	1904630 69	3224 55	1907855 24	1573 70	1906281 54

Logroño 14 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piédrola.

SUBDELEGACION DE MEDICINA
DEL
PARTIDO DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

2207

Para cumplir lo ordenado en la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio y demás disposiciones de la Dirección general de Sanidad de 5 de Agosto y 14 de Septiembre, y habiendo dado conocimiento esta Subdelegación a los Sres. Médicos titulares de este partido para que procedan a la elección de compromisario que nos ha de representar en Logroño para la Junta de Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el acuerdo primero de la circular de Sanidad de 5 de Agosto último.

Al mismo tiempo se advierte a los Sres. Médicos de este partido que según circular de la Dirección general de Sanidad, fecha 14 del corriente, los Sres. Médicos que por sus ocupaciones profesionales ó por la distancia no puedan hacer la elección personalmente, tienen derecho a votar desde sus respectivos domicilios, cuya elección tendrá lugar en es-

ta Subdelegación, el día 4 de Octubre próximo y hora de las once. Aguilar del río Alhama 29 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado, Vicente Jiménez.

SUBDELEGACION DE MEDICINA,
CIRUGIA Y FARMACIA
DEL PARTIDO DE ALFARO

2211

Deseando dar cumplimiento a lo prevenido en la Instrucción general de Sanidad del 14 de Julio último, se convoca a los Sres. Médicos y Farmacéuticos titulares de este partido para el día 4 del próximo Octubre y en el domicilio respectivo de los Subdelegados para proceder a la elección de compromisario que nos ha de representar en Logroño para elegir la Junta de Patronato del Cuerpo de Médicos y Farmacéuticos titulares creado por la referida Instrucción general.

Se hace saber al mismo tiempo que tienen derecho a votar desde sus respectivos domicilios los que por sus ocupaciones no puedan hacerlo personalmente.

Alfaro 29 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado de Medicina, Ricardo Marín.—El de Farmacia, Luis López.

ZONA DE RECLUTAMIENTO

DE
LOGROÑO
NÚMERO 1
CIRCULAR

2198

Debiendo tener lugar la revista anual del presente año de todos los reclutas en depósito pertenecientes a esta zona, dentro de los meses de Octubre y Noviembre próximos venideros, con arreglo a los artículos 236 y siguientes del reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, y no obstante haberse remitido con esta fecha una relación nominal a cada uno de los pueblos, de todos los individuos que han de pasar la citada revista, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para mayor publicidad y cumplimiento de todos los señores Alcaldes.

Logroño 30 de Septiembre de 1903.—El Coronel, Ciriaco Colis.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

2197

Este Tribunal provincial Contencioso-administrativo, ha dictado providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley reformada de lo Contencioso-administrativo, mandando se publique el presente edicto para hacer saber que, por don Pedro Escolar y Sáenz, y en su nombre el Procurador D. Homobono Ardanza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra una providencia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia dictada en 30 de Junio último, en expediente instado por el Sr. Escolar, relativo a la liquidación practicada por el Sr. Abogado del Estado, de los derechos reales de una información posesoria de varias fincas, y a fin de que llegue a conocimiento de los que tuviesen interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 30 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Simeón Yerro.